

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

**Sumilla:** “(...) corresponde declarar **fundado** en parte este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en consecuencia, revocar la declaración de la pérdida de la buena pro.”

**Lima, 30 de noviembre de 2022**

**VISTO** en sesión del **30 de noviembre de 2022**, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7653/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., para la contratación de la ejecución de la obra: *“Construcción de red de distribución y red de alcantarillado, en el sistema de agua potable y alcantarillado Asociación de Vivienda Jesús de Nazareth Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con CUI N° 2493545”*, convocada por la Municipalidad Distrital de Salitral - Sullana; atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 16 de junio de 2022, la Municipalidad Distrital de Salitral - Sullana, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-CS EPS BARRANCA S.A. - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Construcción de red de distribución y red de alcantarillado, en el sistema de agua potable y alcantarillado Asociación de Vivienda Jesús de Nazareth Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con CUI N° 2493545”*, con un valor referencial de S/ 313,302.89 (trescientos trece mil trescientos dos con 89/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 23 de junio de 2022, se llevó a cabo la presentación de ofertas por vía electrónica y, el 4 de julio de 2022, a través del SEACE, se publicó la decisión del comité de selección de declarar desierto el procedimiento de selección, en atención a los siguientes resultados:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

| POSTOR                                       | ADMISIÓN | PRECIO OFERTADO (S) | ORDEN DE PRELACIÓN | RESULTADO               |
|--|----------|---------------------|--------------------|-------------------------|
| CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.                 | SI       | 281,972.60          |                    | Descalificado           |
| CONSORCIO NAZARETH                           | SI       | 313,302.89          | 1                  | Calificado - Adjudicado |
| CONSORCIO VICTORIA                           | SI       |                     |                    |                         |
| CONTRATISTAS GENERALES LAS CANTERAS E.I.R.L. | SI       |                     |                    |                         |

- El 14 de julio de 2022, el postor Constructora Copeva E.I.R.L., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoque dicho acto y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro.
- Como consecuencia de la interposición de dicho recurso, se generó el Expediente N° 5338/2022.TCE, en cuyo marco se expidió la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022, mediante la cual la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió de la siguiente manera:

### LA SALA RESUELVE:

- Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 6-2022-EPS BARRANCA SA (Primera Convocatoria), convocada por la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A., para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de red de distribución y red de alcantarillado en el sistema de agua potable y alcantarillado en la Asociación de Vivienda Jesús de Nazareth distrito de Supe, provincia de Barranca del departamento de Lima", conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:*
  - Revocar** la descalificación de la oferta presentada por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., la cual se declara calificada.
  - Revocar** el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Nazareth, integrado por los proveedores Constructora Galaxia S.A.C. y Grupo Colorado S.A.C., postor que pasa a ocupar el segundo lugar en el orden de prelación, conforme a lo señalado en el fundamento 43.
  - Otorgar** la buena pro a la empresa Constructora Copeva E.I.R.L.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

1.4 *Devolver la garantía presentada por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación. (...)*

4. Con fecha 6 de septiembre de 2022, la Entidad registró el cambio de ganador de la buena pro en la ficha electrónica del SEACE del procedimiento de selección, en virtud a lo dispuesto mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022.
5. El 13 de octubre de 2022, se registró en el SEACE, la Resolución N° 226-2022-MDP/GM, la cual declara la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, otorgada al postor Constructora Copeva E.I.R.L., mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022.
6. Mediante *Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo* y Escrito N° 02 presentados el 20 y 24 de octubre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., en lo sucesivo **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando que: a) se declare nula la pérdida de la buena pro, b) se ordene a suscribir contrato, señalando un plazo para ello; y, c) se solicite a la Entidad informar sobre las acciones de fiscalización posterior ordenada mediante la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1.

Para dicho efecto, el Impugnante expuso los siguientes argumentos:

*Respecto a la nulidad de la pérdida de la buena pro, por notificación defectuosa realizada por la Entidad:*

- i. Precisa que, inicialmente se descalificó a su oferta, por haber presentado presunta documentación con información inexacta; no obstante, mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.
- ii. Por tal motivo, correspondía que la Entidad publique en el portal del SEACE la buena pro, con la finalidad de poder gestionar el Certificado de Libre Capacidad de Contratación, toda vez que el RNP rechazó su solicitud por no encontrarse publicada la Buena Pro y su consentimiento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

- iii. Una vez que se publicó la buena pro a su favor, recién pudo tramitar el Certificado de Libre Capacidad de Contratación, por lo que procedió con la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido.
- iv. La Entidad realizó varias observaciones genéricas, a los documentos presentados, sin precisar el sentido en el que debían hacer el levantamiento de las mismas, lo que comunicaron a la Entidad para que se rectifiquen las observaciones formuladas. Por tal motivo, la Entidad corrigió la notificación cursada, y en lugar de otorgarle el plazo de cuatro (4) días, le otorgó un (1) día.
- v. Indica que, una vez levantadas las observaciones, y en virtud a que no se procedía a la firma del contrato, tuvo que apercibir a la Entidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 141 del Reglamento, a efectos que dentro del plazo de cinco (5) días suscriba el contrato.
- vi. En respuesta a su carta de apercibimiento, el 13 de octubre de 2022, la Entidad registró en el SEACE la pérdida automática de la Buena Pro; sin embargo, el archivo publicado se encuentra dañado, por lo que no puede ser descargado. Dicha irregularidad no le permitía saber las razones de la pérdida de la buena pro, por lo que mediante Carta s/n, de fecha 14 de octubre de 2022, le informó a la Entidad ese problema, a fin que realice las coordinaciones respectivas en el SEACE; sin embargo, la Entidad procedió a notificar la Resolución que declara la pérdida de la buena pro notarialmente. Ahora, indica que no puede verificar si el archivo que entregó físicamente sea el mismo que se publicó en el SEACE.
- vii. Indica que, conforme al artículo 49 del Reglamento, las notificaciones físicas se realizan de manera alternativa a la notificación en el SEACE; sin embargo, precisa que, dicha notificación debe ser comprobable y contrastable con la notificación colocada en el SEACE, hecho que no es posible en este caso, sobre todo cuando la notificación física se realizó con posterioridad.

Cita el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD la cual precisa lo siguiente: *“Pérdida de la Buena Pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

*que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida”, por lo que, la notificación de la pérdida de la buena pro es un acto que, de acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado y los diferentes pronunciamientos del OSCE, se debe notificar mediante el SEACE.*

### *Respecto a la nulidad de la pérdida de la buena pro, por transgresión a la normativa de contrataciones del Estado*

- viii. Considerando lo señalado por la Entidad mediante Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG, cuya notificación se realizó físicamente, indica que la Entidad no precisa las razones por las cuales se le declara la pérdida de la buena pro.

Pues, a criterio de la Entidad, una vez que se publicó la Resolución N° 02729-2021-TCE-S1 de fecha 31 de agosto de 2022, se contabilizaba el plazo de ocho (8) días hábiles para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, considera que ello es un error, ya que, a su criterio, el plazo se contabiliza a partir que la Entidad obedece el mandato del Tribunal.

- ix. Señala que el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, el RNP) no realiza la entrega del Certificado de Libre capacidad de Contratación si es que el ganador de la buena pro y el monto adjudicado no figuran en el portal web del SEACE, lo que fue puesto en conocimiento de la Entidad, mediante Carta s/n de fecha 12 de septiembre de 2022 [Exp. 2109].
- x. Precisa que, con fecha 22 de septiembre de 2022 presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, con fecha 26 de septiembre de 2022, la Entidad le envió la Carta N°033-2022/OFICINA.LOGISTICA-EPS BARRANCA S.A., la cual formula observaciones respecto a lo siguiente:
- Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
  - Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de obra valorizado vigente.
  - Análisis de precios unitarios de las partidas y el detalle de los gastos

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

- d. Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- e. Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- f. Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Respecto a las citadas observaciones, el Impugnante considera que las correspondiente a los literales a), b) y c), son genéricas, pese a ello, indica que cumplió con la presentación de dichos documentos (calendarios y cronogramas), siendo de exclusiva facultad del supervisor o inspector de la obra su revisión y aprobación dentro de los siete (7) primeros días de suscrito el contrato, conforme lo establece el artículo 176.4 del artículo 176 del Reglamento. En relación a las otras observaciones, alega que la indicada en el literal d) no corresponde, debido a que no ha reducido su oferta ni se trata de suma alzada; en relación al literal e), es la misma observación ya subsanada; y, el literal f) no se precisa qué extremo de la documentación presentada se encontraría incompleta.

- xi. Ante ello, informa que efectuó un reclamo ante la Entidad, precisando que las observaciones no se encontraban definidas; por lo que, la Entidad le cursó la Carta N° 033-2022/OFICINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., de fecha 26 de septiembre de 2022, efectuando la aclaración de las observaciones con mayor detalle; no obstante, también advierte que las observaciones de la primera comunicación difieren de la última comunicación de aclaración notificada. Asimismo, en relación a los documentos que acreditan la experiencia profesional del personal

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

propuesto, no indica qué obra no se acredita y que obra sí se acredita.

Añade que, en la Resolución que sustenta la pérdida de la buena pro, se señala que la información referida al maestro de obra se encuentra incompleta; sin embargo, indica que el maestro de obra no es personal clave, ni forma parte de la documentación que se debe presentar para la suscripción del contrato.

- xii. Precisa que, la Entidad no formuló adecuadamente las observaciones; por lo que, fueron aclaradas mediante otra comunicación, añadiendo en la misma nuevas observaciones.
- xiii. Ahora bien, mediante Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG de fecha 12 de octubre de 2022, notificada notarialmente el 14 del mismo mes y año, la Entidad manifiesta la existencia de supuestas observaciones no subsanadas; sin embargo, el Impugnante considera que sí cumplió con la presentación de los documentos solicitados.

#### Respecto a lo dispuesto mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022:

- xiv. Indica que, en el fundamento 46 de la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022, la Primera Sala del Tribunal dispuso lo siguiente:

46. De otro lado, aun cuando no formó parte de los argumentos del recurso de apelación presentado en el plazo legal, se tiene que, con el Escrito N° 4 que presentó el 12 de agosto de 2022, el Impugnante dejó entrever que la documentación presentada por el Consorcio Adjudicatario para acreditar su experiencia habría vulnerado el principio de presunción de veracidad, pues se habría apersonado a la zona en que supuestamente habría sido ejecutada la única obra que dicho postor declaró como experiencia, encontrando que se encontraba en ejecución, lo cual no concordaba con la documentación presentada por el postor, pues esta daba cuenta de que la obra había sido culminada y que, por ello, el Adjudicatario había obtenido experiencia.

Sobre el particular, corresponde disponer que la Entidad realice la fiscalización posterior de la documentación que el Consorcio Adjudicatario presentó para acreditar su experiencia, e informe a este Tribunal sobre los resultados de la verificación, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, a efectos de adoptar las acciones que correspondan, de ser el caso.

- xv. Concluye que, no existe ningún informe de fiscalización posterior respecto de la denuncia presentada; por lo que, considerando que corresponde al

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

mismo procedimiento de selección, solicita a la Entidad cumplir lo dispuesto.

7. A través del decreto del 26 de octubre de 2022, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE, el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

8. Mediante Informe Técnico Legal N° 001.2022/AS-006.2022-EPS BARRANCA S.A., registrado en el SEACE el 4 de noviembre de 2022, la Entidad se pronunció frente al recurso de apelación presentado, de acuerdo a los siguientes términos:
  - i. Señala que, conforme lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, o que haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de suscribir contrato. En el marco de lo señalado, indica que *“(...) contrariamente a la tesis propuesta por el Impugnante, luego de publicada - en el SEACE- la resolución del Tribunal que otorga la buena pro del procedimiento de*

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

selección, no le corresponde que la Entidad realice anotación alguna en el SEACE, toda vez que el plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inicia desde el día siguiente hábil de publicada la mencionada resolución al Tribunal”.

- ii. Precisa que, el 31 de agosto de 2022, quedó firme el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del Impugnante mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1; por lo que, a partir del día siguiente de dicha fecha se contabiliza el plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de documentos, plazo que venció el 12 de septiembre de 2022.
- iii. Asimismo, precisa que cambió los efectos de la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1 en el SEACE, consignándose como adjudicado al Impugnante, a pesar que éste se encontraba obligado a presentar la documentación a partir del día siguiente hábil de publicada la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1.
- iv. Añade que, el 22 de septiembre de 2022, el Impugnante presentó a la Entidad la Carta N° 009.2022.COPEVA, mediante la cual adjuntó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, como se aprecia del cargo que se visualiza:

**EPS BARRANCA S.A.**

ASISTENTE DE AGENCIA DE ADM. Y FINANZAS

22 SEP 2022

RECIBIDO

Hora: 10:21 Firma: [Firma]

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Barranca, 22 de Setiembre del 2022.

CARTA N° 009-2022-COPEVA

OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
EPS. BARRANCA S.A.  
Presente. -

Asunto : ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO.

Referencia : 006-2022-CS EPS BARRANCA S.A

Por intermedio de la presente reciba mi cordial saludo y a la vez comunicarle que mi representada CONSTRUCTORA COPEVA EIRL, RUC N° 20571391610, ha obtenido la buena pro en el proceso de selección AS-SM-6-2021-EPS BARRANCA SA-3 para la contratación de la Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO, EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOCIACION DE VIVENDA JESUS DE NAZARETH DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU N° 2493545, por lo que hago entrega de los siguientes documentos:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

- v. Indica que, la Entidad revisó y observó la documentación presentada extemporáneamente por el postor, la misma que tuvo observaciones no siendo subsanadas, pese a haberlas solicitado en dos (2) ocasiones; por lo que, la Entidad decidió declarar la pérdida automática de la buena pro.
  - vi. Añade que, una de las condiciones para solicitar la constancia de capacidad libre de contratación es “figurar como adjudicatario de la buena pro consentida en la ficha del proceso del SEACE”, es decir, no contempla el supuesto en que la buena pro haya quedado firme; no obstante, precisa que, el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento, sí contempla dicho supuesto; por lo que, a partir del registro en el SEACE de la Resolución que declara la buena pro, se contabiliza el plazo para la presentación de documentos.
  - vii. Precisa que, respecto a las acciones de fiscalización posterior, indica que ya se efectuaron las mismas, lo que será informado al Tribunal una vez concluidas.
9. Mediante decreto de fecha 8 de noviembre de 2022, se verificó que la Entidad registró el Informe Técnico Legal N° 001-2022/AS-006-2022-EPS BARRANCA S.A., en atención a la solicitud efectuada mediante decreto de fecha 28 de octubre de 2022. En ese sentido, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
  10. Por decreto del 10 de noviembre de 2022, se programó audiencia pública para el 16 del mismo mes y año.
  11. Según Carta N° 289-2022-EPS BARRANCA S.A. - GG, presentada el 15 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad acreditó a sus representantes para que realicen su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.
  12. Mediante Escrito N° 3, presentado el 15 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante remitió alegatos adicionales a efectos que sean considerados por esta Sala al momento de resolver.
  13. Por Escrito N° 4, presentado el 15 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

Partes Digital del Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para que realice su respectivo informe oral en la audiencia pública virtual programada por la Sala.

14. El 16 de noviembre de 2022, se desarrolló la audiencia pública programada con la participación del Impugnante y la Entidad.
15. Con decreto de fecha 16 de noviembre de 2022, la Sexta Sala del Tribunal solicitó la siguiente información adicional; para tal efecto otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles:

**A LA ENTIDAD - (EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA S.A.):**

*Se solicita se sirva remitir la documentación que acredite el requerimiento que su Entidad formuló ante el SEACE a efectos que se levanten los problemas técnicos que se habrían producido y que habrían afectado que su representada cumpla con registrar los efectos de la Resolución 2729-2022-TCE- S1, dentro del plazo establecido, en la mencionada plataforma.*

**A LA DIRECCIÓN DEL SEACE:**

*Sírvase informar si, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° AS-6-2022-EPS BARRANCA SA - Primera Convocatoria, efectuada para la ejecución de obra: Construcción de red de Distribución y red de Alcantarillado en el (la) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asoci. de Vivienda Jesús de Nazareth, Distrito de Supe, Provincia de Barranca de dpto de Lima con CUI 2493545, convocada por la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A., ésta solicitó apoyo en la solución de problemas técnicos para el registro de los efectos de la Resolución 2729-2022-TCE- S1 emitida el 31 de agosto de 2022 y, de ser el caso, remita la documentación correspondiente a la atención de dicha solicitud.*

16. A través del Oficio N° 001.2022/AS-006.2022-EPS BARRANCA S.A., presentado el 17 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió alegatos adicionales a efectos que sean considerados por esta Sala al momento de resolver.
17. Por Escrito N° 5, presentado el 23 de noviembre de 2022, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Impugnante remitió alegatos adicionales a efectos que sean considerados por esta Sala al momento de resolver, principalmente, bajo los siguientes términos:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

#### **De la información aportada por la Entidad**

- En la Audiencia llevada a cabo el día 16 de noviembre de 2022, los representantes de la OEC de la Entidad indicaron que habían publicado la Buena Pro de su representada el día 8 de septiembre de 2022 y sostuvieron que debía haber tenido el certificado de libre capacidad con anterioridad a la presentación de las ofertas, lo que demostró que los servidores de la Entidad carecían de conocimientos básicos para estar al frente del OEC.
- Respecto a que publicaron la Buena Pro de mi representada en el Portal del SEACE el día 8 de septiembre de 2022, resulta siendo falso, toda vez que tienen copia de la captura de pantalla del día anterior a la publicación y del día de la publicación, cuyas imágenes acompaña a su alegato.
- Como puede verificarse de la reciente comunicación de la Entidad, donde adjunta el Cargo de la Presentación al Registro Nacional de Proveedores de la Solicitud de modificación del SEACE para que se publique al nuevo ganador, esto es, a su representada y, se constata que ese trámite recién lo iniciaron el día 8 de septiembre de 2022, con ello se demuestra que mediante correo electrónico del 9 de septiembre remitieron el documento pidiendo la publicación de la Buena Pro con el nombre de su empresa y el monto adjudicado .
- Es evidente que hubo una falta de diligencia por parte del OEC de la Entidad que, sumado a su desconocimiento de los procedimientos establecidos por la normativa y demás documentos regulatorios emitidos por el OSCE, produjeron esta situación que, no solo afecta a su representada, si no, a los beneficiarios con la ejecución de esta obra.

#### **De la notificación mediante el SEACE de la resolución de pérdida de la buena pro:**

- En la audiencia los funcionarios de la Entidad no se pronunciaron respecto del archivo inaccesible que subieron al portal del SEACE y que supuestamente, contiene la resolución que declara la Pérdida de la Buena Pro.
- Considera que el Tribunal debe verificar si la notificación fue válida, esto es, que se puede acceder al archivo y su contenido para tomar conocimiento de lo que se resuelve, toda vez que la norma no reconoce otro medio de notificación de los actos. Alega que, así estos se hagan también de forma física o personal, la misma pueda ser contrastada con lo publicado en el SEACE.
- Si la notificación resulta siendo inaccesible, entonces debe ser declarada inválida por defectuosa, toda vez que la notificación física no puede ser

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

contrastada con la publicada en el SEACE, que es el medio por el cual se debe de notificar. La EPS BARRANCA no ha dicho absolutamente nada al respecto y, considera que el archivo fue subido de esa forma para perjudicar a su representada, ya que la notificación física la hicieron luego de reclamarle mediante carta. Todos esos documentos se encuentran en el Expediente de Contratación que la Entidad debe de haber enviado al Tribunal.

#### **DE LAS OBSERVACIONES A SU DOCUMENTACIÓN**

- Como podrá apreciarse, la Entidad no ha dicho absolutamente nada respecto del procedimiento de presentación de la documentación para la firma del contrato ni de sus observaciones a la misma. Si para la Entidad el plazo de presentación de los documentos había caducado, entonces se pregunta ¿Cómo es que luego de presentados les hicieron observaciones, las que levantaron dentro del plazo otorgado? ¿Por qué esperar un mes para declarar la pérdida de la Buena Pro?.
18. Con decreto del 23 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
19. Mediante Memorando N° D000798-2022-OSCE-STCE, presentado el 25 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, a través del cual la DIRECCIÓN DEL SEACE remitió la información requerida por la Sala mediante decreto del 16 de noviembre de 2022.

(...)

#### **II. Análisis:**

*Al respecto, de la revisión del Consolidado de atención de incidencias, corrección En OCT, se informa que mediante Formato F – Solicitud de atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE, presentado con Expediente SGD 2022-0109127, la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A., solicitó apoyo para registrar el efecto de la Resolución 2729-2022-TCE- S1, la misma que fue atendida el 16.09.2022, se adjunta lo siguiente:*

***- Formato F – Solicitud de atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE, de la entidad.***

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

SEIS

FORMATO F

SOLICITUD DE ATENCIÓN DE INCIDENCIA O CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE  
(Debe ser llenado todos los campos de manera obligatoria y en letra imprenta)

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE OPERADOR DEL SEACE

Marque con un "X" el tipo de Operador del SEACE

|                                  |                                   |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| 1.- ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE  | 5.- PROVEEDOR EXCEPTUADO DEL RNP: |
| 2.- PROVEEDOR INSCRITO EN EL RNP | 5.1- SOCIEDAD CONYUGAL            |
| 3.- ORGANISMO COOPERANTE         | 5.2- SUCESIÓN INVOISA             |
| 4.- ARBITRO                      | 5.3- ENTIDAD DEL ESTADO           |

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA S.A.  
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE: 20199160819

DOMICILIO LEGAL: 20199160819

Av./Calle/Pje.: Jr. Galvez  
Urbanización: Distrito: Barranca Provincia: Barranca Nro.: 840 Of.: Int.: Mza.: Lote:  
Departamento: Lima

2.- DATOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL  
(El tipo de solicitud "Corrección de datos en el SEACE" solo puede ser requerido por la Entidad Pública Contratante a través del Jefe de Administración o el Jefe del órgano encargado de las contrataciones)

|  |  |                     |
|--|--|---------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS (COMPLETOS): LIC. MARCELA AMASIFUEN CÁRDENAS | CARGO: JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL |                     |
| DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: 44170960                        | CORREO ELECTRÓNICO: lmasifuen3001392@gmail.com               | TELÉFONO: 917618187 |

(...)

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.

EPS BARRANCA S.A.  
EPS BARRANCA SA S de S de 2022  
LIC. MARCELA AMASIFUEN CÁRDENAS  
JEFE OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Firma y Sello del Jefe de Administración o del Jefe del órgano encargado de las contrataciones

En caso de no contar con la firma, sello o con el registro de los campos obligatorios, la solicitud será rechazada.

BASE LEGAL: En conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N° 30225 y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DSEACE-SCOU-FOR-0009

Página 2/2

### - Correo de atención

Felix Eduardo Espichan Sanchez <fespichan@osce.gob.pe>  
Para: EPS\_BARRANCA LOGISTICA <LOGISTICA5001592@gmail.com>

16 de septiembre de 2022, 9:12

Buen día

La solicitud ya se encuentra atendida, por favor sírvase verificar y remitir la conformidad u observación de la atención brindada.

Cabe señalar, que tiene plazo de 1 día hábil para contestar este correo, luego se procederá a archivar el expediente en asunto.

### III. Conclusión y recomendación

En atención a lo solicitado por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, se informa que mediante Formato F – Solicitud de atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE, la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Barranca S.A., solicitó apoyo para registrar el efecto de la Resolución 2729-2022-TCE- S1, la misma que fue atendida el 16.09.2022, se adjunta los documentos señalados en el análisis.

## II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

*a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

4. En atención a lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup>, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

Asimismo, el numeral 117.2 del mismo artículo, prevé que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que, en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial es de S/ 313,302.89 (trescientos trece mil trescientos dos con 89/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

5. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida automática de la buena pro declarada por la Entidad; por consiguiente, se advierte que el acto que es objeto del recurso no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

6. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

Ahora bien, de la revisión del SEACE se aprecia que la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección se registró el 13 de octubre de 2022; por lo tanto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 20 de octubre del mismo año.

7. En ese sentido, revisado el expediente, se aprecia que, mediante *Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo*, subsanado con Escrito N° 02, presentados el 20 y 24 de octubre de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Impugnante interpuso recurso de apelación.

Por lo tanto, ha quedado acreditado que el recurso de apelación fue presentado en el plazo legal establecido.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

- d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*
8. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que éste aparece suscrito por el representante legal del Impugnante, esto es, por su Titular Gerente, el señor Juan Alberto Tamariz Torres, conforme a lo señalado en el certificado de vigencia de poder que obra en el expediente.
- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
9. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede inferirse que el Impugnante se encuentra impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
10. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual puede inferirse o determinarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
11. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por la Ley N° 31465, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Nótese que, en este caso, la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a favor del Impugnante, afecta su interés de suscribir el contrato.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

12. En el caso concreto, si bien el Impugnante fue el postor ganador de la buena pro, debe tenerse en cuenta que, posteriormente, la Entidad declaró la pérdida automática de la misma, acto que precisamente es el que se impugna.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

13. El Impugnante ha solicitado que se revoque la decisión de la Entidad de declarar la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor. En ese sentido, de la revisión de los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar su pretensión, no incurriéndose por tanto en la presente causal de improcedencia.

14. Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno de estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

15. El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:
- Se declare la nulidad de la Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG.
  - Se ordene a firma de contrato o, en su defecto, notificar nuevamente las observaciones a los documentos presentados para la firma del contrato para la subsanación correspondiente.
  - Se disponga informar las acciones de fiscalización posterior, ordenada mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1.

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

16. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”*.

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

Lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados oportunamente en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 28 de octubre de 2022, según se aprecia de la información obtenida del SEACE, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 4 de noviembre de 2022; sin embargo, ningún otro participante absolvió el recurso impugnativo presentado.

17. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
- Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG
  - Determinar si corresponde revocar la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro otorgada al Impugnante.

D. **ANÁLISIS:**

18. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
19. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
20. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, corresponde que este Colegiado se avoque al análisis de los puntos controvertidos

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

planteados en el presente procedimiento de impugnación.

### **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG**

21. Al respecto, el Impugnante sostiene lo siguiente:

*(...) En este Procedimiento de Selección se me eliminó bajo el supuesto de haber presentado Información Inexacta, sin embargo, luego de un proceso de apelación, la Primera Sala del Tribunal Resolvió otorgándonos la Buena Pro, mediante la Resolución N°02729 -2022-TCE-S1.*

*Publicada esta Resolución el día 31 de agosto de 2022, correspondía que la EPS BARRANCA publicará en el portal del Seace la Buena Pro, con la finalidad de poder gestionar mi Certificado de Libre Capacidad de Contratación, toda vez que el RNP rechazó mi solicitud por no encontrarse publicada la Buena Pro y su consentimiento.*

*Publicada la Buena Pro y el monto adjudicado a mi empresa, pudimos tramitar nuestro Certificado de Libre Capacidad de Contratación y presentamos la documentación correspondiente para la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en el procedimiento.*

*(...)  
con fecha 13 de octubre de 2022 pública en el Portal Electrónico del Seace la Pérdida de la Buena Pro adjuntando un Archivo que SUPUESTAMENTE contiene el sustento Técnico, Legal y la debida motivación del Acto por el cual se me quita la Buena Pro, sin embargo, el Archivo se encuentra totalmente dañado y hasta la fecha de hoy no es posible descargarlo, a fin de que podamos saber a ciencia cierta la existencia de una Resolución debidamente emitida por el funcionario competente y así tomar conocimiento de las razones por las que se me quita la Buena Pro.*

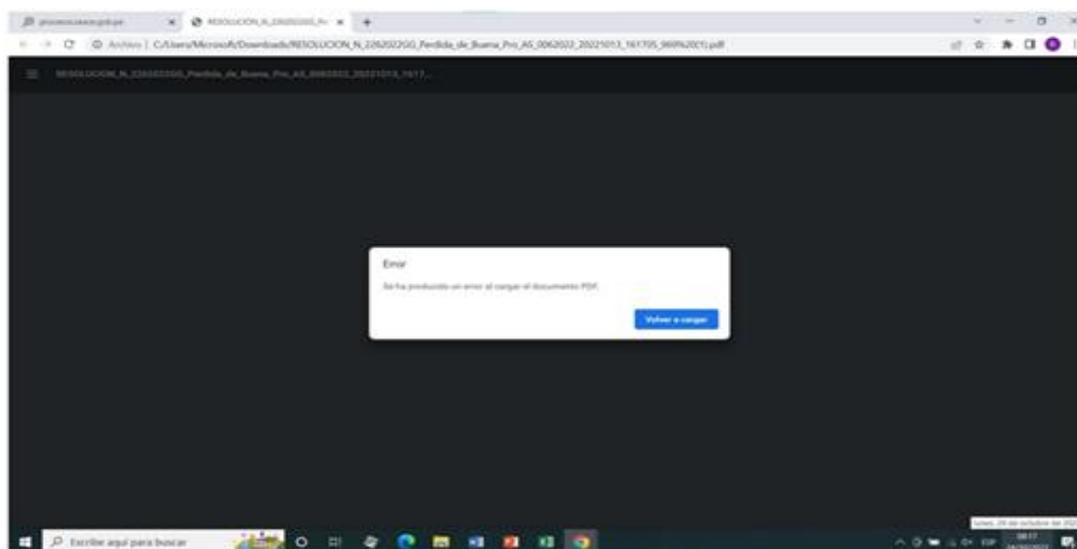
*En este caso, no existe una notificación en el Portal del Seace sobre la cual podamos verificar su contenido, en otras palabras, no se puede probar que EXISTE una Resolución emitida por el funcionario competente en el Portal del Seace ni tampoco si se trata de algún archivo equivocado que no contiene el acto administrativo correspondiente, lo único que sabemos de ese archivo es lo siguiente:*

*Ante esta irregularidad que no nos permitía saber las razones de la pérdida de la buena pro, ingresamos nuestra Carta por mesa de partes de la EPS BARRANCA el día viernes 14 de octubre de 2022, reclamando por esta irregularidad, a fin de que se corrija el archivo subido al Portal del Seace, sin embargo, como reacción a nuestra carta de reclamo LA*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

*ENTIDAD, en lugar de corregir el archivo dañado en el mismo Portal del Seace, recurrió a un notario para notificarnos físicamente el documento, PERO, NO PODEMOS VERIFICAR si el archivo que se nos entregó físicamente corresponde al ingresado al portal del Seace, porque al parecer, se ha subido al Seace un archivo ya dañado o de un formato no compatible con el sistema.*



**COMO PUEDE VERIFICARSE EN ESTE PANTALLAZO, A LA FECHA DE HOY 24 DE OCTUBRE DE 2022 EL ARCHIVO NO ES ACCESIBLE**

*(...) Hasta la fecha, estamos en la incertidumbre del contenido del archivo colocado en el Portal del Seace, tampoco sabemos si corresponde al mismo documento que se me ha notificado por la vía notarial AL DÍA SIGUIENTE, toda vez que no podemos descargarlo.*

*(...) Hasta la fecha desconocemos el motivo de la pérdida de la Buena Pro supuestamente señalada en ese archivo dañado, sin embargo, hemos tenido que apelar sobre la base del documento entregado a mi representada en forma física y del cual no tenemos certeza que contenga o sea lo mismo que se encuentra subido en el Portal del Seace.*

- 22.** Por su parte, la Entidad señaló que, conforme lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, o que haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tiene la obligación de suscribir contrato. Asimismo, cita la Resolución N° 01179-2022-TCE-S2, emitida por la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la cual señala que: *“(...) contrariamente a la tesis propuesta por el Impugnante, luego de publicada - en el SEACE- la resolución del Tribunal que otorga la buena pro del procedimiento*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

*de selección, no le corresponde que la Entidad realice anotación alguna en el SEACE, toda vez que el plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inicia desde el día siguiente hábil de publicada la mencionada resolución al Tribunal.*

Asimismo, precisa que, el 31 de agosto de 2022, quedó firme el otorgamiento de la buena pro otorgada a favor del Impugnante mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1; por lo que, a partir del día siguiente de dicha fecha se contabiliza el plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de documentos, plazo que venció el 12 de septiembre de 2022.

Asimismo, precisa que cambió los efectos de la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1 en el SEACE, consignándose como adjudicado al Impugnante, a pesar que éste se encontraba obligado a presentar la documentación a partir del día siguiente hábil de publicada la mencionada Resolución.

23. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la posición de la Entidad, corresponde a esta Sala esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, debemos traer a colación lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, toda vez que en dicho artículo se recoge el procedimiento aplicable para el perfeccionamiento del contrato, específicamente el literal c), el que establece que:

***“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

*141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*

- c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.  
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*

24. Como se observa, la disposición recogida señala de manera expresa que la pérdida de la buena pro se materializa de manera automática, cuando no se perfeccione el contrato por causa atribuible al postor, es decir, cuando incumpla con sus obligaciones establecidas en el citado artículo, como es, la no subsanación de los defectos advertidos en los documentos presentados para la suscripción del contrato dentro del plazo y/o condiciones establecidas para tal efecto.



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

mediante el cual se aprueba dicho acto y la información del aprobador.

28. Sin perjuicio de lo expuesto, no puede soslayarse el hecho que la Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG de fecha 12 de octubre de 2022 no puede ser visualizada en el SEACE, lo que ha sido también corroborado por este Tribunal al realizar las verificaciones correspondientes; sin embargo, como se ha mencionado en párrafos anteriores, la Ley y su Reglamento no establecen formalidad alguna respecto al tipo de documento que deba emitirse para declarar la pérdida de la buena pro, así como tampoco se identifica a un funcionario y/o servidor en específico que deba emitir tal acto; por lo que, de acuerdo a ello, en el presente caso no es atendible el cuestionamiento del Impugnante.
29. Cabe precisar, además, que al día siguiente de haberse registrado en el SEACE la pérdida automática de la buena pro, la Entidad le notificó al Impugnante la Carta N° 243-2022-EPS BARRANCAS.A/GG, la cual adjunta la Resolución que declara la pérdida de la buena pro, la misma que fue notificada notarialmente al Impugnante el 14 de octubre de 2022, como se aprecia:

#### Carta N° 243-2022-EPS BARRANCAS.A/GG:

**CARTA NOTARIAL**

**Carta N° 243 -2022- EPS BARRANCAS.A/GG**

Juan Alberto Tamariz Torres  
Gerente General  
Constructora COPEVA EIRL

Dirección: CAL. PASAJE 3 NRO. 135 URB. NUEVA VICTORIA (A 1 CDRA DEL ESTADIO)  
LIMA – BARRANCA – SUPE PUERTO.

Asunto: Notificación de la Resolución de Gerencia General N° 226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG de fecha 12/10/2022.

De nuestra consideración:

Sirva la oportunidad para saludarlo cordialmente y a su vez notificarle la Resolución de Gerencia General N° 226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG de fecha 12/10/2022, por la que se declara la pérdida automática de la buena pro de su representada en el proceso de selección A.S N° 006-2022-EPS BARRANCA S.A.-CS: "EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCI. DE VIVIENDA JESUS DE NAZARETH, DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA DE DPTO DE LIMA CON CUI 2493545".

Sin otro particular:

Félix Bravo Montoya  
Gerente General  
EPS BARRANCA S.A.

América Padilla  
40205374

**Anexo:**  
Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General N° 226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG de fecha 12/10/2022 (5 fojas)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

#### **Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG:**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PERDIDA AUTOMÁTICA** de la Buena Pro en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-EPS BARRANCA S.A-CS para la Contratación de la Ejecución de la Obra Construcción de Red de Distribución y Red de Alcantarillado en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Asociación de Vivienda Jesús de Nazareth Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima; adjudicada a la empresa: Constructora COPEVA EIRL por los argumentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la empresa: Constructora COPEVA EIRL en su domicilio real.

**ARTICULO TERCERO. – REMITIR** todo el expediente de contratación al Órgano Encargado de las Contrataciones de la EPS BARRANCA S.A, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO CUARTO. – DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos competentes.

30. En ese contexto, cabe tener en cuenta que, el artículo 49 de la Ley, establece que las entidades utilizan el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para notificar las actuaciones y actos en procedimientos de selección, **sin perjuicio de ello, precisa que, también pueden utilizar medios de notificación tradicionales**, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes.
31. Siendo así, en el presente caso, se advierte que la pérdida automática de la buena pro fue registrada en el SEACE de acuerdo a la información que se solicitó en la plataforma; y además se utilizó medios de notificación tradicionales, como lo es la notificación notarial, tal es así que, el Impugnante dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones ha interpuesto recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro, cuyas pretensiones son objeto de análisis por parte de este Tribunal.
32. Por tanto, no se advierte que la Entidad haya incurrido en vicio alguno; por lo que, corresponde declarar **infundada** la pretensión del Impugnante referida a que se declare la nulidad de la Resolución Gerencia General N°226-2022-EPS BARRANCA S.A.-GG. Como consecuencia de lo señalado, habiéndose determinado que el acto

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

a través del que se declaró la pérdida de la buena pro otorgada al Impugnante no adolece de vicio de nulidad; corresponde avocarse al análisis del segundo punto controvertido.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección y, en consecuencia, continuar con el perfeccionamiento del contrato.**

33. Al respecto, el Impugnante sostiene lo siguiente:

*“(...) En la página 2 de la Resolución se menciona a la Resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal del OSCE que nos otorgó la Buena Pro y que fuera publicada el 31 de agosto de 2022.*

*Sostiene la EPS BARRANCA que, habiéndose publicado esta resolución que nos otorgaba la Buena Pro, el plazo de los ocho días hábiles para presentar nuestra documentación empezaba a contarse a partir del día siguiente de dicha publicación, lo cual es un error o una excusa ante la falta de argumentos reales para negarse a suscribir el contrato.*

*El plazo de los ocho días para suscribir el contrato se empieza a contabilizar a partir de que la entidad, en perfecta obediencia del mandato del tribunal, pública en el portal del SEACE al nuevo adjudicado, esto es en este caso, a mi representada COPEVA.*

*Como es de conocimiento del tribunal, ante el registro nacional de proveedores no procede la entrega del certificado de libre capacidad de contratación cuando el ganador de la buena pro y el monto adjudicado no figuran en el portal del SEACE.*

*Este hecho se lo hicimos saber a la EPS BARRANCA mediante nuestra Carta ingresada por mesa de partes de la entidad el día 12 de septiembre de 2022 con el número de expediente 2109. Como puede verificarse, hemos sido debidamente diligentes para cumplir con los plazos establecidos, por eso que la presentación de nuestros documentos solo dependía del acatamiento por parte de la entidad de la resolución emitida por el tribunal. una prueba suficiente para demostrar que la entidad se encuentra totalmente equivocada con este punto que aduce, es que si tuviera realmente la razón, solo le bastaría únicamente con eso para sustentar su decisión.*

*(...)*

*Con fecha 22 de septiembre de 2022 presentamos nuestra documentación para suscribir el contrato, y con fecha 26 de septiembre se nos envía la Carta N°033-2022/OFCINA.LOGISTICA-EPS BARRANCA S.A. (...)” (sic).*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

**34.** Por su parte, la Entidad señaló que, conforme lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, o que haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tiene la obligación de suscribir contrato. En ese sentido, agrega que, el 31 de agosto de 2022, quedó firme el otorgamiento de la buena pro a favor del Impugnante dispuesto mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1; por lo que, a partir del día siguiente de dicha fecha se contabiliza el plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de documentos, plazo que venció el 12 de septiembre de 2022.

Asimismo, precisa que revisó y observó la documentación presentada extemporáneamente por el postor, la misma que tuvo observaciones no siendo subsanadas, pese a haberlas solicitado en dos (2) ocasiones; por lo que, la Entidad decidió declarar la pérdida automática de la buena pro. En esa medida, solicita se declare improcedente el recurso de apelación presentado por el Impugnante.

**35.** Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Impugnante y la posición de la Entidad, corresponde a esta Sala esclarecer la controversia planteada, para tal efecto, cabe traer a colación el procedimiento para perfeccionar el contrato que se encuentra previsto en el artículo 141 del Reglamento, cuyo texto se reproduce a continuación:

***“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

***141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:***

- a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
- b) *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.*  
*En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

*ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.*

- c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

*En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*

36. De lo expuesto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos establecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.
37. Una de ellas se produce cuando no se logra presentar los documentos necesarios para perfeccionar el contrato, dentro del plazo que otorga la Ley, pues ocasiona la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo incluso pasible de sanción administrativa.
38. Además, cabe precisar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento da cuenta de dos situaciones que pueden dar lugar al inicio del mencionado plazo. Por un lado, establece que este se iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, lo cual tendrá lugar cuando ninguno de los postores distintos al adjudicatario interponga recurso de apelación en el plazo legal. A diferencia de ello, el segundo supuesto por el cual se iniciaría el plazo para el perfeccionamiento del contrato requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la buena pro, agotándose así la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Reglamento.
39. Por su parte, el Anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento, establece que la buena pro administrativamente firme se produce cuando habiéndose presentado un recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos:
- o Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente;

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

- Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y
- Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación.

40. Como se advierte uno de los casos se da cuando el otorgamiento de la buena pro queda administrativamente firme, es decir, cuando se publica en el SEACE la resolución que otorga la buena pro; siendo así, en el presente caso, se advierte que, mediante Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, de fecha 31 de agosto de 2022, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, dispuso, entre otros aspectos, que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección al postor Constructora Copeva E.I.R.L. (ahora Impugnante). Por ello, se concluye que, el 31 de agosto de 2022 la buena pro quedó administrativamente firme.

Por su parte, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, señala en el literal n) del numeral 11.2.3 referido al registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación que la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección como máximo al día siguiente de publicada la resolución.

41. Por consiguiente, de acuerdo a la normativa de contratación pública previamente citada, el postor ganador de la buena pro debía presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues esta había quedado administrativamente firme, siempre que se hayan registrado en el SEACE las acciones dispuestas en el acto resolutorio, entre ellas, por ejemplo, el cambio del ganador de la buena pro.
42. Como se ha detallado, al haber quedado la buena pro administrativamente firme el 31 de agosto de 2022, a partir del día hábil siguiente se debía computar el plazo previsto para perfeccionar el contrato. Entonces, el Impugnante contaba con los ocho (8) días hábiles siguientes después de aquel suceso, es decir, **hasta el 12 de septiembre de 2022.**
43. Ahora bien, el último día de plazo para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el Impugnante presentó la Carta s/n, recibida el 12 de septiembre de 2022 por la Entidad, informando que una vez emitida la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, procedió con la recopilación de documentos para la suscripción del contrato; sin embargo, el RNP le informó que no le

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

entregaría el Certificado de Libre capacidad de Contratación si previamente la Entidad no registraba el consentimiento de la buena pro; para tal efecto, en su comunicación indicó que adjuntaba el documento de respuesta por parte del RNP, así como las capturas del SEACE donde se visualizaba que en la ficha de selección del procedimiento de selección no figuraba los datos del ganador y el valor adjudicado, como se aprecia:

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional".**

Barranca, 9 de septiembre de 2,022.

**Srs. : EPS Barranca S.A.**

**Atención : Sr. Victor Raúl Aguirre Salgado  
Presidente del Comité de Selección de la A.S.006-2022-CS EPS BARRANCA**

**Asunto : Publicación del Consentimiento de la Buena Pro**

**Referencia : OBRA "Ejecución de Obra Construcción de Red de Distribución y Red de Alcantarillado en el (la) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Asoci. de Vivienda Jesús de Nazareth , distrito de Supe, provincia de Barranca, dpto de Lima con CUI 2493545"**

Es grato dirigirme para saludarlo y a la vez manifestarle que con fecha 31 de agosto de 2022 la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado publicó la Resolución N° 02729 -2022-TCE-S1 se pronunció respecto de nuestro recurso impugnativo a la Buena pro del Procedimiento de Selección de la referencia, donde declaró NULA LA BUENA PRO y entregó la Buena Pro a mi representada, CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.

Al respecto, notificada la Resolución del Tribunal hemos procedido a preparar la documentación para la suscripción del contrato, sin embargo, el Registro Nacional de Proveedores nos ha negado la entrega de nuestra Constancia de Capacidad Libre de Contratación bajo el argumento de que La Entidad Convocante, esto es, la EPS BARRANCA, no ha publicado el consentimiento de la Buena Pro a favor de mi representada.

**OTROSÍ DIGO:** Acompaño a la presente copia de la respuesta del RNP, a nuestro trámite de solicitud del Certificado de Libre Capacidad de Contratación.

**En la ficha del SEACE no consignan datos del postor ganador y monto total adjudicado.**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

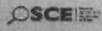
### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

44. Ahora bien, se advierte que, el 6 de septiembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el siguiente tenor: ***“Efectos de Resolución: cambiar ganador”***; sin embargo, pese a ello, en el SEACE aún no figuraba que el Impugnante era adjudicatario del procedimiento de selección, así como tampoco el valor adjudicado por éste, por lo que, mediante ***“Formato F – Solicitud de atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE, de la Entidad”*** de fecha 8 de septiembre de 2022, la Entidad reportó dicho inconveniente en el SEACE, a efectos que una vez que figure el Impugnante como adjudicado, se realice el trámite ante el RNP del Certificado de Libre Capacidad de Contratación.
45. Nótese que, en el detalle de su solicitud, la Entidad es clara al señalar que realizó las modificaciones en el portal web del SEACE, a efectos de considerar como adjudicatario al Impugnante, pero dicho cambio no se visualiza en el referido portal, como se aprecia de lo reportado por ellos mismos al SEACE: *“el presente proceso fue materia de recurso de apelación y en razón a ello, se emitió la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1 en la cual se resuelve revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Nazareth y en la misma resolución se otorga la buena pro a la empresa COPEVA EIRL por esta razón se cumplió en cambiar al ganador de la buena pro en el SEACE pero no se puede visualizar en el mismo SEACE el cambio antes indicado. Por estas consideraciones se solicita se cumpla con cambiar al proveedor en razón al procedimiento ya iniciado por esta Entidad a razón de la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1”*.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

**FORMATO F**



**SOLICITUD DE ATENCIÓN DE INCIDENCIA O CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE**  
(Debe ser llenado todos los campos de manera obligatoria y en letra imprenta)

**1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE OPERADOR DEL SEACE**  
Marque con un aseo "X" el tipo de Operador del SEACE.

|  |  |
|--|--|
| 1.- ENTIDAD PÚBLICA CONTRATANTE<br>2.- PROVEEDOR INSCRITO EN EL RNP<br>3.- ORGANISMO COOPERANTE<br>4.- ÁRBITRO | 5.- PROVEEDOR EXCEPTUADO DEL RNP:<br>5.1- SOCIEDAD CONYUGAL<br>5.2- SUCESIÓN INDIVISA<br>5.3- ENTIDAD DEL ESTADO |
|--|--|

**RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA S.A.

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE:** 30199100019

**DOMICILIO LEGAL:**

Av. Jir/Calle/Paje.: Jr. Galvez No.: 840 DL: Mca: Lma:

Urbanización: Distrito: Barranca Provincia: Barranca Departamento: Lima

**2.- DATOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL**  
(El tipo de entidad "Corrección de datos en el SEACE" solo puede ser requerido por la Entidad Pública Contratante a través del Jefe de Administración o el Jefe del órgano encargado de las contrataciones)

**NOMBRES Y APELLIDOS (COMPLETOS):** LIC. MARCELA AMASIFIÉN CÁRDENAS

**CARGO:** JEFE DE LA OFICINA DE LICITACIONES Y CONTROL PATRIMONIAL

**DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD:** 44170908

**CORREO ELECTRÓNICO:** [masifiem001192@ceval.com](mailto:masifiem001192@ceval.com)

**TELÉFONO:** 972618197

**3.- DATOS DE LA SOLICITUD**

| N°      | DETALLAR LA IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN                              | TIPO DE SOLICITUD (Marque con un aseo "X")   |
|---------|--|--|
| Ejem. 1 | Contrato derivado de la LP-8-2018-ESSALUD                                  | INCIDENCIA DEL SEACE <input type="checkbox"/><br>CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3.1     | ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 6-2022-EPS BARRANCA SA (PRIMERA CONVOCATORIA) | INCIDENCIA DEL SEACE <input checked="" type="checkbox"/><br>CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE <input type="checkbox"/> |
| 3.2     |  | INCIDENCIA DEL SEACE <input type="checkbox"/><br>CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE <input type="checkbox"/>            |
| 3.3     |  | INCIDENCIA DEL SEACE <input type="checkbox"/><br>CORRECCIÓN DE DATOS EN EL SEACE <input type="checkbox"/>            |

De ser necesario, podrá agregar filas adicionales a fin de consignar la identificación de otras contrataciones que requieran atención.

**4.- DATOS DEL USUARIO DE CONTACTO PARA COORDINAR LA ATENCIÓN**

**NOMBRES Y APELLIDOS (COMPLETOS):** LIC. MARCELA AMASIFIÉN CÁRDENAS

**CORREO ELECTRÓNICO:** [masifiem001192@gmail.com](mailto:masifiem001192@gmail.com)

**CELULAR:** 972605557

OSCE/SCU-FOR-0015 Página 1/2

**5.- DETALLE DEL REQUERIMIENTO**

**5.1 Identificación de la contratación:**  
EJECUCIÓN DE OBRA CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA ASOCI. DE VIVIENDA JESUS DE NAZARETH , DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA DE DPTO DE LIMA

**5.2 Explicar y detallar de forma clara lo solicitado:**

Que, el presente proceso fue materia de Recurso de Apelación y en razón a ello se emitió RESOLUCIÓN N° 02729-2022-TCE-S1 en la cual se resuelve revocar el OTORGAMIENTO DE BUENA PRO al CONSORCIO NAZARETH y en la misma resolución se OTORGA LA BUENA PRO a la empresa COPEVA E.I.R.L. por esta razón se cumplió en cambiar al ganador de la BUENA PRO en el SEACE procedimiento que no se puede visualizar en el mismo SEACE el cambio antes indicado. Por estas consideraciones se SOLICITA se cumpla con cambiar al proveedor en razón al procedimiento ya iniciado por esta entidad a razón de la RESOLUCIÓN N° 02729-2022-TCE-S1

46. En respuesta a dicha solicitud, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2022, el SEACE le informa a la Entidad que, la solicitud formulada ya se encuentra atendida, y además adjunta captura del SEACE en la que se aprecia que el Impugnante ya figuraba como adjudicatario (así como el monto adjudicado), como se aprecia a continuación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

Felix Eduardo Espichan Sanchez <fespichan@osce.gob.pe>  
Para: EPS\_BARRANCA LOGISTICA <LOGISTICA5001592@gmail.com> 16 de septiembre de 2022, 9:12

Buen dia

La solicitud ya se encuentra **atendida**, por favor sirvase verificar y remitir la conformidad u observación de la atención brindada.

Cabe señalar, que tiene plazo de 1 día hábil para contestar este correo, luego se procederá a archivar el expediente en asunto.

33114112100379726

| Nro. Postulante | Convocatoria | Fecha Inicio | Fecha Fin  |
|-----------------|--------------|--------------|------------|
| 216135          | EMIS         | 14/09/2022   | 14/09/2022 |

Ver documentos por Etapa

Ver listado de ítem

| Listado de ítems                       |            |                              |  |                     |                  |
|--|------------|------------------------------|--|---------------------|------------------|
| Código CUBSO                           | Cantidad   | Valor Referencial Total      | Estado   | Consentido          |                  |
| 7214112100379726                       | 1 - Unidad | 313302.89 Soles              |  |                     |                  |
| Reserva para Mype                      | NO         |                              |  |                     |                  |
| Paquete                                | NO         |                              |  |                     |                  |
| Postor                                 | MYPE       | Ley de promoción de la Selva | Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao) | Cantidad adjudicada | Monto adjudicado |
| 20571391610 - CONSTRUCTORA COPEVA EIRL | SI         | No                           |  | 1                   | 281972.60        |

47. Considerando lo expuesto, mediante decreto de fecha 16 de noviembre de 2022, este Tribunal solicitó a la Dirección del SEACE remitir la documentación que acredite los inconvenientes reportados por la Entidad en el marco del presente procedimiento de selección; en respuesta a lo solicitado, mediante Memorando N° D000798-2022-OSCE-STCE, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Dirección del SEACE confirmó lo antes expuesto y precisó que el trámite se encuentra concluido desde el 16 de septiembre de 2022; además de ello, también se adjuntó correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2022 [último día de plazo para que el Impugnante presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato], el cual acredita que a dicha fecha, aún se reportaba inconvenientes para regularizar el estado en el SEACE del Impugnante, como se aprecia:

Expediente 2022-0109127 AS-SM-6-2022-EPS BARRANCA SA-1 EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BARRANCA S.A.  
2 mensajes

Felix Eduardo Espichan Sanchez <fespichan@osce.gob.pe>  
Para: EPS\_BARRANCA LOGISTICA <LOGISTICA5001592@gmail.com> 12 de septiembre de 2022, 15:08

Buen dia

El inconveniente reportado se encuentra en **proceso de atención**.

---

Felix Eduardo Espichan Sánchez  
Técnico Evaluador de Solicitudes  
Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE  
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

48. Ahora bien, el Impugnante debe tener en claro que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece dos situaciones que pueden dar lugar al

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

inicio al plazo para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo señalado anteriormente. El primer supuesto, indica que iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE; mientras que, el segundo supuesto, requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la buena pro, agotándose así la vía administrativa.

49. Siendo así, en el presente caso, nos encontramos inmersos en el segundo supuesto que establece el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, por lo tanto, el vencimiento del plazo para la presentación de documentos vencía el 12 de septiembre de 2022. No obstante, de acuerdo a los medios probatorios expuestos en fundamentos anteriores, este Colegiado advierte que, tanto por parte de la Entidad, así como del Impugnante, se realizaron acciones, entre ellas, la solicitud de modificación en la plataforma del SEACE, conducentes a modificar el estado del procedimiento de selección [en lo referido al postor y monto adjudicado] **el 8, 12 y 16 de septiembre de 2022**, cuyo trámite fue finalmente atendido el **16 de septiembre de 2022** [fuera del plazo legal establecido en el 141 del Reglamento].

No obstante, este Tribunal no puede soslayar el hecho que se desplegaron actuaciones por ambas partes [la Entidad y el Impugnante] conducentes para cambiar el estado del procedimiento de selección en el SEACE, cuyo trámite fue finalmente atendido el 16 de septiembre de 2022.

50. Tomando en cuenta lo expuesto, este Colegiado considerará, para efectos de contabilizar el inicio del cómputo del plazo de ocho (8) días hábiles para el perfeccionamiento del contrato, el 16 de septiembre de 2022, amparándose en el principio de eficacia y eficiencia que rige en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, no puede soslayarse que es a partir de dicha fecha que el Impugnante ya se encontraba habilitado para realizar el trámite para la obtención de determinados requisitos para el perfeccionamiento del contrato<sup>2</sup>. Siendo así, se advierte que el 22 de septiembre de 2022, mediante Carta N° 009-2022-COPEVA, el Impugnante presentó ante la Entidad la documentación

---

<sup>2</sup> Cabe precisar que siendo el Impugnante el ganador de la Buena Pro, por efectos de lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, correspondía que en aplicación de lo previsto en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, se cambiará el dato referido al nuevo ganador de la buena pro.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

correspondiente para la firma de contrato, como se advierte:

EPS BARRANCA S.A.

RECIBIDO  
22 SEP 2022  
Hora: 10:16 AM

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Barranca, 22 de Setiembre del 2022.

CARTA N° 009-2022-COPEVA  
OFICINA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL  
EPS. BARRANCA S.A.  
Presente. -

Asunto : ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO  
Referencia : 806-2022-CS EPS BARRANCA S.A.

RECEPCION  
Hora: 10:16 AM

Por intermedio de la presente reciba mi cordial saludo y a la vez comunicarle que mi representada **CONSTRUCTORA COPEVA EIRL**, RUC N° 20571391610, ha obtenido la buena pro en el proceso de selección **AS-SM-6-2021-EPS BARRANCA S.A.-3** para la contratación de la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO, EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOCIACION DE VIVIENDA JESUS DE NAZARETH DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CON CIU N° 2493545**, por lo que hago entrega de los siguientes documentos:

51. Asimismo, del expediente administrativo se advierte también que mediante Carta N° 033-2022/OFICINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., de fecha 26 de septiembre de 2022, la Entidad le comunicó al Impugnante las observaciones a la documentación presentada para la firma del contrato [dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de documentos] otorgándole el plazo de dos (2) días para su subsanación correspondiente. Luego de ello, se advierte también que la Entidad le cursa al Impugnante otra comunicación, a través de la Carta N° 034-2022/OFICINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., de fecha 29 de septiembre de 2022, en el que le comunica la "aclaración" a las observaciones formuladas primigeniamente, mediante Carta N° 033-2022/OFICINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., otorgándole el plazo de un (1) día hábil para su subsanación correspondiente.
52. A continuación, se procede a detallar cada una de las observaciones que fueron formuladas por la Entidad, referidas a seis (6) requisitos, las cuales fueron posteriormente aclaradas, respecto de cada uno de dichos documentos presentados, dando cuenta con ello, a criterio de este Colegiado, que las observaciones realizadas primigeniamente por la Entidad mediante Carta N° 033-2022/OFICINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A. no fueron correctamente

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

formuladas, tal como se aprecia:

| CARTA N° 033-2022/OFCINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A.   | CARTA N° 034-2022/OFCINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A.   |
|---|---|
| Barranca, 26 de setiembre del 2022  | Barranca, 29 de setiembre del 2022  |
| <p><b>CARTA N° 033-2022/OFCINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A.</b></p> <p>SEÑOR:<br/>JUAN ALBERTO TAMARIZ TORRES<br/>GERENTE DE LA CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.<br/>Presente.</p> <p>ASUNTO: OBSERVACION A LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DEL DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOCIACION DE VIVIENDA JESUS DE NAZARETH DISTRITO DE SUPE PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA.</p>  | <p><b>CARTA N° 034-2022/OFCINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A.</b></p> <p>SEÑOR:<br/>JUAN ALBERTO TAMARIZ TORRES<br/>GERENTE DE LA CONSTRUCTORA COPEVA E.I.R.L.<br/>Presente.</p> <p>ASUNTO: ACLARACIONES A LA OBSERVACION A LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DEL DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOCIACION DE VIVIENDA JESUS DE NAZARETH DISTRITO DE SUPE PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA.</p> <p>Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que, habiéndose revisado y verificado la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato del DE LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE RED DE DISTRIBUCION Y RED DE ALCANTARILLADO EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ASOCIACION DE VIVIENDA JESUS DE NAZARETH DISTRITO DE SUPE PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA.</p>  |
| <p>a) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.</p> <p>De acuerdo al literal b) del artículo 175.1 del RLCE el postor deberá entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. Sin embargo, en el folio N° 105, 106, y 107, el ganador de la buena pro, no presenta el cronograma CPM de todas las partidas contempladas en el expediente técnico de ejecución de obra. Así mismo, el cronograma de obra valorizado los precios unitarios de las partidas son incongruentes con lo presentado en la oferta (Anexo 06) con el que fue adjudicada la empresa COPEVA EIRL.</p>  | <p><b>ACLARACION 01:</b></p> <p>Tal y como se describe en el ANEXO N°01 – DEFINICIONES del reglamento de la ley de contrataciones (RLCE), señala las siguientes definiciones:</p> <p><b>Programa de Ejecución de Obra:</b> Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.</p> <p><b>Calendario de avance de obra valorizado:</b> El documento en el que consta la valoración de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra.</p> <p>Así mismo, de acuerdo a la guía de fundamentos de gestión de proyectos (IWBOK); define el método CPM (Método de ruta crítica) como el proceso administrativo de planeación, programación, ejecución y control de todas y cada una de las actividades que forman parte de una obra y que debe desarrollarse dentro de un tiempo crítico y costo mínimo.</p> |
| <p>b) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.</p> <p>De acuerdo al literal c) y d) del artículo 175.1 del RLCE el postor deberá Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente. Sin embargo, en los folios 99 a 102, el ganador de la buena pro presenta el calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos, incongruentes con los precios unitarios de la oferta (Anexo 06) con el que fue adjudicada la empresa COPEVA EIRL.</p>   | <p><b>ACLARACION 02:</b></p> <p>Revisar aclaración N°01</p>   |
| <p>c) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios<sup>3</sup>.</p> <p>De acuerdo al literal e) del artículo 175.1 del RLCE, el postor ganador de la buena pro deberá presentar el análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta con el que fue adjudicada la empresa COPEVA EIRL. Sin embargo, el análisis de costos unitarios presentado en los folios 66 a 97, se observa que los precios unitarios de cada partida son incongruentes con lo presentado en la oferta que fue adjudicada el postor ganador.</p> <p>Teniendo en consideración que para la presentación de la oferta económica los postores determinan los precios de las partidas contempladas para la ejecución de obra en base a la estructura de análisis de costos unitarios previstos en el expediente técnico aprobado y que son publicados en el proceso de convocatoria. Así mismo, el desgajado de gastos generales es incongruente con lo presentado en su oferta económica, debiendo corregirse y adecuarse a lo establecido en el expediente técnico.</p> | <p><b>ACLARACION N°03:</b></p> <p>Se aclara que los precios unitarios presentados en la oferta económica del postor no son iguales a los precios unitarios presentados del análisis de costos unitarios para el perfeccionamiento del contrato, muestra de ello es que para la partida 01.01.01 Componente Provisional de Obra (Oficina + Depósito/Almacén + Guardarías) el postor ganador de la buena pro; oferta en la columna de precio unitario (PU) un valor de S/ 2,700.00, tal y como se muestra en la imagen.</p>   |

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 04178-2022-TCE-S6

|   |  |
|---|--|
| <p>d) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.</p> <p>En los folios 61 a 63, el postor presenta la hoja de presupuesto adecuado con el monto total de su oferta, transgrediendo la oferta con el que fue adjudicado, por lo que se debe de adecuar con lo dispuesto en el literal e) del artículo 175.1 del RLCE</p>   | <p><b>Aclaración N°04:</b></p> <p>Se aclara que, en los folios 61 a 63, el postor ganador de la buena pro, presenta una hoja de presupuesto oferta, detallando las partidas de ejecución de obra, con precios unitarios diferente a los precios unitarios presentada en su oferta económica, por lo que transgrede lo dispuesto en el literal e) del artículo 175.1 del RLCE</p>   |
| <p>e) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes</p> <p>En la carta de compromiso de presentación y acreditación del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de obra, el postor ganador de la buena pro se compromete a presentar para la suscripción de contrato los siguientes EQUIPOS:</p> <p style="text-align: center;">(-)</p>   | <p><b>Aclaración N°05:</b></p> <p>Se aclara que, las características técnicas de los equipos detallados en los contratos de arrendamiento y tarjetas de propiedad de dichos equipos son diferentes, muestra de ello es que para el contrato de arrendamiento en el folio 48, el Sr. Gomez Castillo Alex Fernando, declara se propietario de Retroexcavador S/Plantas 62 HP 1.0 YD, Marca CAT, tal y como se muestra en la imagen:</p> <p style="text-align: center;">(-)</p> |
| <p>f) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU*.</p> <p>Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave</p> <p>En referencia a la acreditación del personal técnico, el postor ganador de la buena pro presenta para el ingeniero residente documentación incompleta respecto de las constancias y contratos de trabajo, ya que imposibilita el cálculo de la experiencia real del ingeniero residente para la ejecución de obra a contratar. Así mismo, se recomienda que para la documentación a presentar se ciña a los términos de referencia de las bases integradas del proceso y del personal técnico.</p> | <p><b>Aclaración N°06:</b></p> <p>Se aclara que, la documentación incompleta refiere a que no adjunta las constancias, certificados que acrediten la experiencia laboral del ingeniero residente. Así mismo, se reitera al postor ganador de la buena pro, ceñirse a lo dispuesto en las bases integradas del proceso adjudicado para evitar errores que atrasen el perfeccionamiento de contrato bajo responsabilidad.</p>  |

53. Cabe precisar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, establece que: **“en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad”**, no obstante, en el presente caso, se advierte que la Entidad formuló observaciones a la documentación presentada por el Impugnante, las cuales fueron subsanadas por el Impugnante; sin embargo, al advertir que las mismas no eran claras pues no se detallaba el alcance de cada una de éstas, procedió a efectuar la aclaración, desprendiéndose con ello que el actuar de la Entidad carece de sustento jurídico, en tanto se ha basado en una actuación no prevista en el artículo 141 del Reglamento y que tampoco se desprende de la Ley de Contrataciones del Estado.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

Por el contrario, permite concluir a este Tribunal que las observaciones formuladas mediante Carta N° 033-2022/OFICINA DE LOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., de fecha 26 de septiembre de 2022 no fueron correctamente formuladas, generándose una clara afectación al principio de transparencia.

54. Por lo expuesto, en el presente caso, corresponde declarar **fundado** en parte este extremo del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, en consecuencia, revocar la declaración de la pérdida de la buena pro [que fue determinada sobre la base de observaciones ambiguas e incorrectamente formuladas]; por lo tanto, corresponde que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, revise y evalúe nuevamente la documentación remitida mediante Carta N° 009-2022-COPEVA de fecha 22 de septiembre de 2022, a efectos que verifique la documentación presentada por el Impugnante y proceda conforme al procedimiento establecido en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, que indica “(…) en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad”.
55. Por lo tanto, en atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que este Tribunal declarará **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación, corresponde devolver la garantía que fuera otorgada por el Impugnante, al interponer su recurso de apelación.
56. Finalmente, en relación al requerimiento del Impugnante, referido a que se informe de las acciones de fiscalización posterior que fueron dispuestas en la Resolución N° 02729-2022-TCE-S1, al tratarse de una disposición de la Sala que en su oportunidad resolvió el recurso impugnativo, será puesta en conocimiento de la Secretaría del Tribunal para que realice el seguimiento de lo requerido y solicite a la Entidad que informe al respecto.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal **Cecilia Berenise Ponce Cosme** y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000198-2022-OSCE/PRE del 3 de octubre de 2022, publicada el 4 del mismo mes y año en el Diario

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-CS EPS BARRANCA S.A. - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Construcción de red de distribución y red de alcantarillado, en el sistema de agua potable y alcantarillado Asociación de Vivienda Jesús de Nazareth Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con CUI N° 2493545”*, convocada por la Municipalidad Distrital de Salitral - Sullana; por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

- 1.1 **REVOCAR** la declaratoria de pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 006-2022-CS EPS BARRANCA S.A. - Primera Convocatoria.
- 1.2 **DEJAR SIN EFECTO** la decisión del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, contenida en la Carta N° 033-2022/OFICINA DELOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., de fecha 26 de septiembre de 2022 y la Carta N° 034-2022/OFICINA DELOGÍSTICA-EPS BARRANCA S.A., de fecha 29 de septiembre de 2022, por los fundamentos antes expuestos.
- 1.3 **DISPONER** que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, revise y evalúe la documentación remitida por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., mediante Carta N° 009-2022-COPEVA, presentada ante la Entidad el 22 de septiembre de 2022, a efectos que verifique la documentación presentada y, continúe con el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 04178-2022-TCE-S6*

2. **DEVOLVER** la garantía presentada por la empresa Constructora Copeva E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. **PONER** en conocimiento de la Secretaría del Tribunal lo indicado en el Fundamento 56 para realizar las acciones allí indicadas.
4. **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES  
HUAMÁN  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Sifuentes Huamán.  
**Ponce Cosme.**  
Álvarez Chuquillanqui.